

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CADIZ

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de esta ciudad, con fecha 20 del actual, en expediente seguido en esta Magistratura de Trabajo número 2, con el número 1.183/79, a instancia de doña Isabel Sánchez Guerrero contra la Empresa «Juan Galán Arellano» y el Instituto Nacional de Previsión, sobre desempleo, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» lo siguiente:

«Fallo.—Que desestimando en todas sus partes la demanda deducida por doña Isabel Sánchez Guerrero contra el empresario don Juan Galán Arellano y el Instituto Nacional de Previsión sobre desempleo, debo absolver y absuelvo a ambos demandados de todas las peticiones de la demanda.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.—Firmado, José Luis Marquina Díez (rubricado).»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada don Juan Galán Arellano, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz a 20 de octubre de 1979.—El Secretario de la Magistratura.—14.871-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En los autos que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número 8 de Barcelona, bajo número de registro 520/78-65, sobre suspensión de pagos de la Compañía «Enclavamientos y Señales, Sociedad Anónima», a la que representa en autos el Procurador de los Tribunales don Eusebio Sans Coll, se ha dictado el auto que, copiado literalmente, es como sigue:

Auto

Barcelona a 16 de octubre de 1979.
Resultando que, por auto de fecha 20 de junio último, dictado en este expediente, se proclamó el resultado favorable a la aprobación de la proposición de convenio presentada en estos autos, que cuenta con el asentimiento de la suspensión, por haber alcanzado la mayoría de votos exigible legalmente. Hecha pública esta resolución por medio de los oportunos edictos, únicamente un acreedor, «Catalana de Cobros y Factoring, S. A.», formuló oposición a la aprobación del aludido convenio, si bien antes de ser resuelta esta oposición ha desistido de ella, habiendo recaído resolución previa la correspondiente ratificación a la presencia judicial de su legal representante, teniéndola por desistida de la repetida oposición, a su costa, y que quedarán los autos a la vista del proveyente para resolver.

El convenio de que se trata es del tenor literal siguiente:

Pactos

Primero.—Son acreedores de «Enclavamientos y Señales, S. A.», los que figuran en la lista definitiva confeccionada por la Intervención Judicial.

Este convenio, una vez aprobado, obliga a todos los acreedores de «Enclavamientos

y Señales, S. A.», aunque se hubieren omitido en este expediente.

Segundo.—«Enclavamientos y Señales, Sociedad Anónima», continuará desarrollando libremente sus actividades industriales y mercantiles bajo la dirección, gobierno y responsabilidad de sus órganos sociales, conforme a los Estatutos de la Compañía, sin perjuicio de lo que más adelante se estipulará.

Tercero.—Todas las obligaciones contraídas por «Enclavamientos y Señales, S. A.», durante la tramitación del expediente de suspensión de pagos, aprobadas por la Intervención Judicial, serán satisfechas a sus respectivos vencimientos, al igual que los honorarios, gastos y costas del expediente de suspensión de pagos, que se considerarán créditos preferentes a todos los efectos.

Cuarto.—Dentro de los tres meses siguientes a la firma del auto aprobatorio de este convenio, «Enclavamientos y Señales, S. A.», celebrará con arreglo a los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas una Junta general extraordinaria de accionistas y adoptará los siguientes acuerdos:

a) Disolución de la Compañía, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 150 y siguientes de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

b) Nombramiento de un Liquidador único de la Compañía, con todas las facultades legales.

c) Nombramiento de tres Interventores Sociedades Anónimas.

d) Formación del balance de liquidación.

e) Igualmente, y conforme al artículo 162 de la propia Ley, se adoptarán los siguientes acuerdos:

1. El liquidador, semestralmente, prorratará entre los acreedores el haber líquido obtenido en la realización de los bienes del patrimonio social, según las normas legales sobre preferencias y prelación de créditos, cuyos resultados comunicará a los socios y a los acreedores, conforme al artículo 163 de la propia Ley.

2. La liquidación y pago a los acreedores deberá estar terminada en un período de cinco años, contados desde la firmeza del auto aprobatorio de este convenio.

3. Terminada la liquidación por la total realización del patrimonio de la suspensión, el liquidador formará un balance que será censurado por la Comisión de Interventores.

4. Una vez liquidados todos los bienes del patrimonio de la Sociedad y pagados todos los créditos, el remanente se repartirá entre los socios con arreglo a los artículos 45 y 167 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Quinto.—En el supuesto de que la Junta general extraordinaria de socios de «Enclavamientos y Señales, S. A.», no adoptara los acuerdos del pacto anterior, dentro del término señalado, la Comisión de Acreedores que más adelante se nombrará se incautará por la sola autoridad de este convenio de la totalidad del patrimonio social para su realización en el plazo máximo de cinco años y prorrato de su producto entre los acreedores.

A tal efecto, dentro de los cuatro meses siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de este convenio, «Enclavamientos y

Señales, S. A.», otorgará a favor de la Comisión de Acreedores poderes generales para la realización del patrimonio social y prorrato en pago a los acreedores cuyas facultades estarán condicionadas suspensivamente a la no adopción del acuerdo de disolución y liquidación de la Compañía en el plazo fijado en el pacto cuarto anterior.

Sexto.—Realizados todos los bienes y derechos del patrimonio social y prorrato su producto entre los acreedores, quedará cumplido este convenio y saldados y finiquitados los créditos de los acreedores.

El remanente, de existir, se repartirá entre los titulares de las acciones de la Compañía.

Ello, sea cualquiera de las vías de realización que se establecen en los dos pactos anteriores.

Terminada la liquidación, analizada la totalidad de los bienes que componen el activo social y prorrato su producto entre los acreedores, éstos quedarán pagados, saldados y finiquitados, aunque el producto líquido obtenido fuere inferior al importe de los créditos, haciendo quita de la parte de crédito que no haya quedado satisfecha.

El sobrante de la liquidación, en caso de que lo hubiere, será atribuido a los accionistas en la forma prevenida en la Ley de Sociedades Anónimas.

Séptimo.—Los créditos concursales no devengarán interés alguno, desde la fecha en que se inició el expediente de suspensión de pagos.

Octavo.—Se constituye una Comisión de Acreedores formada por tres miembros titulares, designándose además tres suplentes para el caso de no aceptación o renuncia de cualquiera de los titulares, a quienes sucederán, en su caso, por el orden en que se designan.

Son miembros titulares de la Comisión de Acreedores las personas físicas que designen los acreedores: «Banca Catalana, S. A.»; «Banco de Europa, S. A.»; «Banco de Sabadell, S. A.».

Son miembros suplentes de la Comisión de Acreedores las personas físicas que designen los acreedores: «Credit Lyonnais, S. A.»; «Bankunió, S. A.»; «Banca Jover, Sociedad Anónima».

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y de sus deliberaciones se levantará el correspondiente acta.

Noveno.—Esta Comisión representará durante toda la ejecución del convenio a los acreedores para cuantas reclamaciones puedan formular sobre su cumplimiento, y estará especialmente facultada para:

a) Proceder, en el plazo de tres meses, a la definitiva fijación de los saldos de aquellos acreedores a los que se reclame su rectificación, mediante el examen de las resultancias documentales que se soliciten. A este efecto podrá incluso ejercitar la Comisión las acciones judiciales que proceda.

b) Percibir las sumas precisas para prorrato entre los acreedores las cantidades señaladas en el pacto quinto anterior.

c) En el supuesto del pacto cuarto anterior, la Comisión de Acreedores será designada interventor en el proceso de liquidación de la Compañía, con las fa-

cultades establecidas por la Ley sobre Sociedades Anónimas.

d) La Comisión de Acreedores, en el caso del pacto cuarto anterior, percibirá del liquidador, obrando en representación de los acreedores, el importe líquido obtenido en la liquidación para su prorrateo entre los acreedores.

e) En el caso del pacto quinto anterior, la Comisión de Acreedores, en uso de los poderes otorgados, realizará libremente los bienes del patrimonio social de «Enclavamientos y Señales, S. A.», y prorrateará en pago su producto entre los acreedores.

Décimo.—Los acreedores tenedores de títulos de crédito de los que simultáneamente resulten obligaciones a cargo de terceros, garantías o afianzamientos no verán alterados sus derechos contra terceros por este convenio, que no constituye, a tal efecto, novación.

Este convenio aparece fechado en Barcelona a 5 de abril de 1979.

Considerando que habiendo dado su asentimiento la suspenso a la proposición de convenio presentada por dos de sus acreedores, atendido el informe de los interventores y visto que los créditos de los que han votado a su favor supera la mayoría de capital exigible legalmente como quórum, lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, el desestimiento a la pretensión formulada por el único acreedor que se opuso a la aprobación del convenio, cumplidos los demás requisitos exigidos en los artículos 18 y 19 de la invocada Ley, se está en el caso de aprobar el convenio de que se trata, adoptando los acuerdos consiguientes.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio entre la suspenso «Enclavamientos y Señales, S. A.», y sus acreedores, transcrito en el primer resultando de este auto, cuyo convenio ha obtenido los votos favorables de la mayoría de capital exigida por la Ley; se manda a los interesados estar y pasar por dicho convenio; cesen los Interventores judiciales en sus funciones; dese publicidad a este auto por medio de edictos, que se fijarán y publicarán en la misma forma que para anunciar la admisión a trámite de la solicitud origen de este expediente, y comuníquese a los demás Juzgados de esta capital mediante los oportunos oficios, librándose también el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia.

Lo mandó y firma el señor don Terenciano Álvarez Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 8 de esta capital, doy fe.—Terenciano Álvarez.—Ante mí: J. M. Pugnaire.—Rubricado.

Y para que sirva de publicidad a los efectos legales procedentes, expido el presente en Barcelona a 16 de octubre de 1979.—El Secretario-Judicial, José Manuel Pugnaire Hernández.—8.478-3.

ELDA

Don José Martínez Arenas Santos, Juez de Primera Instancia de Elda y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se sigue procedimiento sobre suspensión de pagos número 586/79, promovido por la Entidad mercantil «Calzados, Terina, S.L.», representada por el Procurador señor Cabanes, en cuyo procedimiento se ha dictado providencia de fecha primero de septiembre, teniendo por solicitada declaración de suspensión de pagos de la referida Entidad, y habiendo quedado intervinidas todas las operaciones de la misma, nombrándose interventores a la Entidad acreedora «Juan de Dios García, S.L.», con domicilio social en Antonio Maura, 30, Elda, y a don Carlos González Gordillo y don José Ballester Molina, ambos vecinos de Elda, con do-

micilio en Virgen del Pilar y avenida de Chapi, número 4, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Elda a 1 de septiembre de 1979.—El Juez, José Martínez Arenas Santos.—El Secretario judicial.—6.363-3.

GETAFE

Don Basilio Orozco Treviño, Juez de Distrito de Getafe (Madrid),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso de cognición con el número 193/1979, entre las partes meritadas más abajo, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Getafe, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Basilio Orozco Treviño, Juez de Distrito, habiendo visto los presentes autos de procedimiento de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes: De la una, como demandante, don Gumersindo Galván Valencia, mayor de edad, casado con doña Adoración Sarmiento de Juan, Agente Agrícola, vecinos de Madrid, calle de Galicia, 18, 3.º C, representado y defendido por el Letrado don Joaquín Mesa Rojas; y de otra, como demandados, don Juan Manuel Sacristán Bello, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Parla, calle Generalísimo, 28; doña María Sacristán Bello, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, residente en Parla, calle Generalísimo, 28; don Ángel Sacristán Bello, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Parla, calle Pinto, número 9, y herederos desconocidos e inciertos de don Rafael Martín Ostolaza, fallecido sin sucesión antes del año 1910. Dicho señor es titular en el Registro de la mitad indivisa de finca cuyo tracto se pretende reanudar. Sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, por reanudación del tracto registral sucesivo interrumpido, relativo a finca rústica, todos los demandados declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por don Gumersindo Galván Valencia, a quien representa el Letrado don Joaquín Mesa Rojas, debo declarar y declaro: a) Que el actor don Gumersindo Galván Valencia, casado con doña María Adoración Sarmiento de Juan, es dueño en pleno dominio y posee en tal carácter la totalidad de la finca que se describe: «Era de emparvar, en término de Parla, al sitio de Camposanto y Camino de Fuenlabrada. Su cabida siete celemines o diecinueve áreas y noventa y siete centiáreas, que linda al Saliente con la de Manuel López; Mediodía, herederos de Galo Bello; Norte, Camposanto, y Poniente, el camino de Fuenlabrada». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, inscripciones primera y quinta de dominio vigente, al tomo 846, folios 166 y 167, finca número 3.448. b) Le pertenece la finca descrita por compra a los demandados don Juan Manuel, doña María y don Ángel Sacristán Bello, que, a su vez, la habían adquirido por herencia de su tía doña Esperanza Sacristán Fernández, que aparece como titular catastral. c) Que acreditada igualmente la inexactitud entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral, procede que, con cancelación de las inscripciones contradictorias, se practique nueva inscripción en el Registro de la Propiedad de Getafe, para que en lo sucesivo la finca descrita aparezca en su totalidad inscrita a nombre del actor y de su esposa. Condenando igualmente a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas judiciales. Y por la rebeldía de los demandados, esté a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Orozco.—Firmado y rubricado.—Publicada en el mismo día.—Vicente Solbes.—Firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos e inciertos herederos de don Rafael Martín Ostolaza y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» se expide el presente.

Getafe, 30 de octubre de 1979.—El Juez, Basilio Orozco Treviño.—El Secretario.—8.697-C.

MADRID

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.204 de 1979, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Consuelo Fernández Vicente, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Antonio Ollas Salas, natural de Torrejón de Velasco (Madrid), hijo de don Claudio Ollas Dorado y doña Gervasia Salas Nieto, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle San Bernardo, 48, y las últimas noticias que se tiefecha en que se encontraba en el frente de Teruel, formando parte de una brigada del Ejército de la República, y sin que desde aquella fecha se hayan tenido noticias, ignorando su actual paradero y creyendo haya fallecido, haciéndose público por el presente para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Madrid a 20 de septiembre de 1979.—El Juez, Santiago Bazarra Diego.—El Secretario.—7.699-C.

y 2.ª 15-11-1979

TERRASSA

Don Jesús Corbal Fernández, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Terrassa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 195/79, se sigue expediente de declaración de fallecimiento de doña María Teresa Gassó Mila, nacida el día 4 de julio de 1943 en Olesa de Montserrat (Barcelona), vecina de Matadepera, con domicilio en calle San Lorenzo, 97, el cual fue arrasado por las aguas el día 25 de septiembre de 1962, llevándose a aquélla, sin que desde dicha fecha se hayan tenido más noticias de la desaparecida. Dicho expediente ha sido promovido por don Teodoro Gassó Vives, tío de la presunta fallecida.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Terrassa a 22 de mayo de 1979. El Juez, Jesús Corbal Fernández.—El Secretario.—7.741-C.

y 2.ª 15-11-1979

TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 291/79 sobre declaración de fallecimiento de José Braulio González Díaz, nacido en Ontoria el 28 de marzo de 1902, hijo de Martín y Angela, casado con Soledad González González, vecino de Ontoria, desapareció el 7 de noviembre de 1937, combatiendo con Ejército republicano, batallón Lenin, en el frente de La Lora, sin volver a tener noticias del mismo; instado expediente por su esposa.

Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Torrelavega a 10 de septiembre de 1979.—El Juez, Miguel Hidalgo Abia.—El Secretario, Gonzalo Núñez Ispá. 7.740-C.

y 2.ª 15-11-1979

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca; captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

MORENO RODRIGUEZ, Juan; Guardia Civil, hijo de Juan y de María, natural de Rosal de la Frontera (Huelva), casado, de treinta años, estatura 1,72 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba normal, boca normal, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en el Cuartel de la Guardia Civil de Agullana (Gerona); procesado por desertión; comparecerá en término de

quince días ante el Juzgado de Instrucción de la 413ª Comandancia de la Guardia Civil, en Gerona.—(2.917.)

ULLOA VALLE, Juan; hijo de Manuel y de Amparo, natural de Puga (Orense), soltero, del comercio, de veintitrés años, ojos marrones, cabello castaño oscuro, cara ovalada, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, estatura 1,70 metros, domiciliado últimamente en Orense, avenida de Portugal, 9, primero; procesado en causa número 915 de 1978 por estafa; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de Almería.—(2.915.)

ARROYO GALIANO, Juan; hijo de Luciano y de Juana, natural de Madrid, soltero, pintor, de veintidós años, domiciliado últimamente en Madrid, calle Marqués de Valdavia, 43; procesado por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería de Campaña número 63, en Burgos.—(2.916.)

MORENO MUNOZ, Antonio; nacido en Peñas de San Pedro (Albacete) el 14 de junio de 1958, hijo de Ignacio y de Casilda, albañil, con residencia habitual en Torreveja, C. Esteban, bloque X, escalera bajo A, actualmente en ignorado paradero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 331 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Alicante ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja.—(2.914.)

RUIZ RICHARTE, Manuel; hijo de Manuel y de Angeles, natural de Sevilla, avencinado en la misma localidad, calle Sauce, 8, nacido el 3 de abril de 1961, soltero, carpintero, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, estatura 1,67 metros, cicatrices en la muñeca; procesado en causa número 345 de 1979 por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de la Subinspección de La Legión.—(2.918.)

V. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

Resolución de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se deja en suspenso el concurso-subasta para la realización de las obras de «Muelle pesquero en el puerto de Ce-deira».

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos anuncia queda en suspenso el concurso-subasta para la realización de las obras mencionadas, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1979.

Oportunamente se anunciará la nueva fecha de presentación de ofertas.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Fernando María de Yturriaga y Dou.—5.771-A.

Resolución de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se deja en suspenso el concurso-subasta para la realización de las obras de «Segundo proyecto modificado del de prolongación del muelle de costa del puerto de Motril».

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos anuncia queda en suspenso el concurso-subasta para la realización de las obras mencionadas, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1979.

Oportunamente se anunciará la nueva fecha de presentación de ofertas.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Fernando María de Yturriaga y Dou.—5.772-A.

Resolución de la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de vía principal de circulación de la nueva dársena comercial, 1.ª fase, en este puerto.

1. **Objeto:** La Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife anuncia concurso-subasta público para la adjudicación de las obras de vía principal de circulación de la nueva dársena comercial, 1.ª fase, en este puerto, cuyo presupuesto de contratación asciende a treinta y cuatro millones cuatrocientos doce mil ochocientos cincuenta y cuatro (34.412.854) pesetas.

2. **Plazo de ejecución y fecha de iniciación:** El plazo de ejecución de estas obras es de diez meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de replanteo.

3. **Documentos de interés para los licitadores:** El proyecto completo de las obras y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

4. **Garantía provisional:** Importa seiscientos ochenta y ocho mil doscientas cincuenta y siete (688.257) pesetas.

Puede constituirse en metálico, títulos admitidos por la legislación vigente o mediante aval bancario ajustado al modelo oficial aprobado reglamentariamente. Salvo en el caso del aval bancario, ha de constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

5. **Modelo de proposición:** Don, con residencia en, provincia de, calle, número, con documento Nacional de identidad número, expedido en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, de, de, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, por concurso subasta, de las obras de vía principal de circulación de la nueva dársena comercial, 1.ª fase, en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife,

se compromete, en nombre de (propio o de la Empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente en letra la cantidad) pesetas y en el plazo de (máximo diez meses).

(Lugar, fecha y firma.)

Será rechazada toda proposición que modifique el modelo establecido, sobrepase el importe del presupuesto de contratación o se presente acompañada de documentación incompleta.

6. **Presentación de proposiciones:** Las proposiciones, ajustadas al modelo indicado en el apartado anterior, se extenderán en pliego debidamente reintegrado, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, en el que se consignará el título de la obra, el nombre de la Empresa y la frase de «Proposición económica».

Deberán presentarse acompañadas de la documentación que se señala en el apartado 9 de este anuncio.

Se admitirán en la Secretaría de esta Junta del Puerto, durante las horas de oficina, desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del vigésimo primer día hábil siguiente a la mencionada inserción.

7. **Apertura de proposiciones:** El acto de apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación de esta Junta, conforme a las normas que regulan la adjudicación por concurso-subasta en la vigente legislación de contratos del Estado, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Junta, ante la citada Mesa, a las doce horas del tercer día hábil, contados a partir del día de cierre de admisión de proposiciones.

8. **Clasificación de las Empresas:** Para poder optar a la adjudicación de este contrato, las Empresas que concurren deberán acreditar su clasificación, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el subgrupo 3 (con firmes de